

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Decretos
modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que AMPARO BALLESTEROS BRÍÑEZ identificada con C.C. 38.245.696 de Ibagué, en calidad de Apoderada y titular, mediante radicado No. 73001-1-17-0177 de Marzo 30 de 2017, solicitó Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para la construcción de una edificación destinada a Local y oficinas – Centro Diagnóstico para automóviles y motos en dos (2) pisos con cubierta en teja, en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 63 – 15 / 19 - Barrio Jordán - de la ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-111102 y Ficha Catastral No. 01-08-0549-0007-000.

Que de acuerdo con el Certificado de Tradición - Matricula Inmobiliaria No. 350-111102 de Marzo 24 de 2017, AMPARO BALLESTEROS BRÍÑEZ identificada con C.C. 38.245.696 de Ibagué, LUIS FELIPE BALLESTEROS BRÍÑEZ identificado con C.C. 93.412.043 de Ibagué, MARÍA CRISTINA BALLESTEROS BRÍÑEZ identificada con C.C. 38.264.270 de Ibagué, GLORIA BALLESTEROS BRÍÑEZ identificada con C.C. 38.216.842 de Ibagué y ROBERTO BALLESTEROS BRÍÑEZ identificado con C.C. 14.212.882 de Ibagué, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 5 No. 63 – 15 / 19 - Barrio Jordán - en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 751.10 m² y Ficha Catastral No. 01-08-0549-0007-000.

Que MARÍA CRISTINA BALLESTEROS BRÍÑEZ identificada con C.C. 38.264.270 de Ibagué, GLORIA BALLESTEROS BRÍÑEZ identificada con C.C. 38.216.842 de Ibagué y ROBERTO BALLESTEROS BRÍÑEZ identificado con C.C. 14.212.882 de Ibagué, otorgaron poder especial amplio y suficiente a AMPARO BALLESTEROS BRÍÑEZ identificada con C.C. 38.245.696 de Ibagué, para que en su nombre y representación tramite, diligencie y firme todo lo relacionado para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 03 de Abril de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que la solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

MD

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante Oficio No. 1700704 de Abril 17 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-29846 de la misma fecha, la Sección Transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante Auto No. 73001-1-17-0276 de Abril 17 de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-025318 de Abril 28 de 2017 radicado en este despacho bajo el No. 1229 de Mayo 02 de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- Se evidencia en el formulario que unos de los titulares del derecho de dominio del predio - Luis Felipe Ballesteros Bríñez - y por ende titular de la licencia falleció el día 11-05-2016 según certificado de defunción N° 08927674 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, es importante precisar que no se evidencia en el certificado de tradición allegado que esté inscrito proceso sucesoral alguno en donde se denote que como consecuencia de la muerte del Sr. Luis Felipe se transfiera el derecho de la cuota parte de propiedad del predio a sus herederos sucesorales. **Por otro lado se denota en la anotación 5 del certificado la inscripción de una sentencia de interdicción del mencionado titular, anotación que a la fecha no será tenida en cuenta pues la persona interdicta ya falleció lo que conlleva a extinguir la representación que ejercía la Sra. María Evelia Ballesteros -también fallecida- no se podrá adelantar el trámite por los otros propietarios comuneros apelando al inciso 3ro del artículo 2.2.6.1.2.1.5 pues existe la imposibilidad obvia de citar al difunto Luis Felipe. Razono por la cual, se deberá aclarar la titularidad del predio objeto del trámite.

Que se hace necesario aclarar la titularidad del predio objeto del trámite.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **AMPARO BALLESTEROS BRÍÑEZ** identificada con C.C. 38.245.696 de Ibagué, **MARÍA CRISTINA BALLESTEROS BRÍÑEZ** identificada con C.C. 38.264.270 de Ibagué, **GLORIA BALLESTEROS BRÍÑEZ** identificada con C.C. 38.216.842 de Ibagué y **ROBERTO BALLESTEROS BRÍÑEZ** identificado con C.C. 14.212.882 de Ibagué, para adelantar la construcción de una edificación destinada a Local y oficinas - Centro Diagnóstico para automóviles y motos - en dos (2) pisos con cubierta en teja, en el predio de su propiedad ubicado en la **Carrera 5 No. 63 - 15 / 19 - Barrio Jordán** en la ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-111102** y **Ficha Catastral No. 01-08-0549-0007-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0177 de Marzo 30 de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de Junio de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

La notificada,

La notificadora,

AMPARO BALLESTEROS BRIÑEZ

C.C. 38.245.696 de Ibagué

Apoderada y copropietaria

MARÍA CRISTINA BALLESTEROS BRIÑEZ

GLORIA BALLESTEROS BRIÑEZ

ROBERTO BALLESTEROS BRIÑEZ

Copropietarios

LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO

C.C. 65.773.387 de Ibagué

Proyectó: Abg. Luisa Guzmán.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

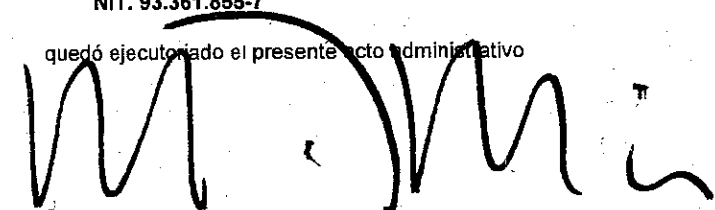
NIT. 93.361.855-7

Que el día **25 JUL 2017**

Dada en Ibagué, a los **26 JUL 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:



 **Curaduría
Urbana Uno**

Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Alvaro Ballesteros y otros

EL DÍA 06 JUL 2017

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.

RN78525862200

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA,

FIRMA



CARGO

funcionario